

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO: 138364089002-2021-00544-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MONTOYA
DEMANDADO: ROBIN HAROLD VARELA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la prueba anticipada (interrogatorio de parte) de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 24 de febrero de 2022.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que carece de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., por cuanto se omitió indicar la dirección física del demandado, apoderado judicial y solicitante.

De igual manera, no se cumplió con lo establecido en el numeral 2° ibidem, toda vez que no se señaló el domicilio de las partes.

Por último, se desconoció lo reglado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar la demanda y sus anexos vía electrónica al demandado, y adjuntar la evidencia en tal sentido.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

De otro lado, es necesario precisar que, por error fue notificado en estado electrónico número 75 del 29 de noviembre de 2021 con destino al presente expediente digital, proveído del 26 de noviembre de 2021 correspondiente al proceso de restitución de inmueble arrendado en donde funge como demandante Banco Davivienda S.A y demandado Luis Mariano Barbosa Rodríguez, en lugar de notificarse la providencia correcta proferida dentro del presente asunto. En virtud de ello, deberá dejarse sin efecto la notificación realizada por estado del aludido auto, dentro de la solicitud de prueba extraprocesal y en consecuencia se ordenará la notificación conforme lo señala el artículo 295 del C.G del P., del presente proveído.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO INADMITASE la presente solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, la notificación realizada por estado número 75 del 29 de noviembre de 2021 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021 cargado al presente expediente digital de prueba anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO: 138364089002-2021-00544-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MONTOYA
DEMANDADO: ROBIN HAROLD VARELA PEREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 14 Hoy -25 febrero-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a85b8363a374dbe549525d25efb1eeb2e7aef2365b247de75d8468ea0aecea**

Documento generado en 24/02/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>